apoyar

"Oportunidades que Transforman"

N.I.T 800.055.599-8

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A UN TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.

Entre los suscritos: **FUNDACIÓN APOYAR**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 089 del 09 de febrero de 1989, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Director Ejecutivo **EDILBERTO GARCÍA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.186.094** de La Dorada (Caldas), mayor y domiciliado en Bogotá; quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR,** por una parte; y por la otra **NORMA BIBIANA ORDOÑEZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.124.272** mayor y domiciliado en Bogotá D.C.; quien en adelante se denominará **LA TRABAJADORA,** hemos convenido en modificar el **CONTRATO DE TRABAJO A UN TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** mediante el presente Otrosí No 1; las partes acuerdan aclarar la cláusula segunda (2ª), la cual quedará de la siguiente forma:

Segunda. REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará a la **TRABAJADORA** por la prestación de sus servicios el salario correspondiente a la suma de **$2.369.956**, pagadero dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que la TRABAJADORA devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1**: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a la TRABAJADORA beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación comunicaciones, habitación, o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no detendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344/96.

PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan, que el incremento salarial anual, será exclusivamente el indicado por la canasta de costos entregado por La secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), para la modalidad.

Las demás disposiciones del contrato principal que no sean contrarias a lo previsto en el presente OTRO SI continúan vigentes.

Para constancia se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR:

EDILBERTO GARCÍA PATIÑO.
C.C. 10.186.094 de La Dorada (Caldas).
Representante Legal
Fundación Apoyar

EL TRABAJADOR:

NORMA BIBIANA ORDOÑEZ CARDENAS
C.C. 52.124.272